



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



**RADICADO No 682114089001-2022-00027-00**

Contratación, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, junto con la póliza de seguro solicitada por este despacho en el auto de admisión de la demanda de fecha 24 de mayo de 2022; sería del caso resolver la petición efectuada por la parte demandante, de no ser porque nota este despacho que el proceso de la referencia versa sobre la restitución de un inmueble perteneciente a una persona en condición de víctima reconocida del conflicto armado, la pretensión principal efectuada por el demandante es que se declare resuelto el contrato promesa de compraventa de fecha del 31 de mayo de 2012, bien sea por el incumplimiento del demandado o porque se declara la nulidad del mencionado contrato por vicios del consentimiento,.

De los documentos anexos para ser tenidos en cuenta como pruebas se destacan 1) constancia de fecha del primero de abril de 2022, suscrita por el director de registro y gestión de la información, de la unidad de víctimas, donde consta que el demandante Lidio Delgado Montañez se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV), 2) constancia de la existencia del trámite iniciado por el señor Lidio Delgado Montañez ante la Agencia Nacional de tierras, cuyo objeto es la restitución del inmueble motivo de la litis. El demandante señor Delgado Montañez, en el hecho séptimo de la demanda informa que suscribió un contrato de compraventa del inmueble motivo de la litis, debido al terror que le estaba generando el hecho victimizante del desplazamiento forzado, son estas las razones por las que este despacho considera que el proceso debe ser conocido por el juez civil del circuito especializados en restitución de tierras de tierras, conforme lo preceptuado en el artículo 79 de la ley 1448 de 2011, en consecuencia el Juzgado

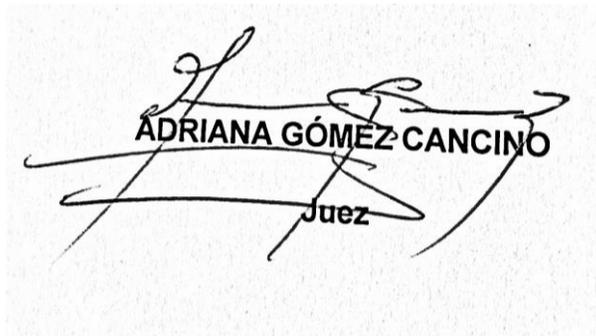
**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARARSE** incompetente para conocer del proceso generado por la demanda presentada por el señor LIDIO DELGADO MONTAÑEZ, por lo antes expuesto.

-2-

**SEGUNDO.- REMITIR** el proceso de la referencia, junto con lo actuado por este despacho, al Juzgado Civil de Circuito Especializado en restitución de tierras de la ciudad de Bucaramanga, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ADRIANA GÓMEZ CANCINO  
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

**El auto anterior de fecha 6 DE JUNIO**  
**DE 2022 fue notificado a las partes**  
**por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO**  
**fijado en la secretaria del Juzgado y en el**  
**el micrositio web para estados, del Juzgado durante**  
**todas las horas hábiles de hoy 7 DE JUNIO**  
**DE 2022**



**NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS**  
**SECRETARIA AD-HOC**